

Señor.

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
ANTIOQUIA**

E. S. D

<b>REFERENCIA</b>	<b>❖ INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA</b>
<b>INTERESADA</b>	<b>RUTH MARINA VELASQUEZ ARANGO, MAURICIO ARROYAVE BARRIGA Y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b><u>05001311001120220008100</u></b>

Respetado (a) señor (a) juez,

**ANDRÉS FELIPE LONDOÑO HERNÁNDEZ**, mayor, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.424.450, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 278.594 del C.S de la J, en mi calidad de ex abogado del señor **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, quien es parte interesada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P, me dirijo a su despacho con el fin de que se dé **apertura al incidente de regulación de honorarios**, de acuerdo con los siguientes hechos.

1. El día 11 de noviembre del año 2022, entre el señor Juan Andrés Arroyave Barriga y el suscrito, celebramos contrato de prestación de servicios N°2022-055, contrato de mandato para la representación de los intereses del mandante dentro del proceso liquidatorio de sucesión que se adelanta en este despacho.
2. El contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, se contrató para las siguientes actividades:

*OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación independiente y onerosa de los servicios profesionales en la representación de los intereses de EL MANDANTE, en sucesión y liquidación de sociedad conyugal, dentro del proceso que se adelanta ante el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, bajo el radicado 0500131100112022-0008100, respecto de su padre Ángel John Arroyave Valencia (q.e.p.d.).*

**MANIFESTACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

*Para el efecto pertinente exigido por la ley en el presente trámite de sucesión, manifiesto bajo la gravedad de juramento lo siguiente:*

1. *Manifiesto de igual forma señor Juez, que aceptó la herencia con beneficio de inventario y optó por gananciales.*
2. *Somos los únicos y legítimos herederos, desconociendo la existencia de otras personas con igual o mejor derecho, con excepción de mis demás hermanos que adelantamos en conjunto el trámite de sucesión.*
3. *No hemos iniciado*

*trámite similar al presente en otras instancias notariales o judiciales 4. Que es cierta y verídica la información suministrada a mi apoderado para el presente trámite, haciéndome totalmente responsable por los datos suministrados y exonerando al abogado de responsabilidad alguna.*

*Dicho acompañamiento consta además de presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, realizar trabajo de partición, liquidación y adjudicación, presentar derechos de petición con el fin de obtener información sobre el causante, incluso la de carácter reservada, de solicitar y nombrar administrador de los bienes de la herencia.*

#### **DESCRIPCIÓN DE OTROS SERVICIOS A PRESTAR**

*Representación en procesos ejecutivos que se adelantan ante otros juzgados.*

*Presentación y oposición al inventario y avalúos de los bienes del haber social, en cabeza de la señora Ruth Marina Velásquez Arango y el señor Ángel John Arroyave Valencia (q.e.p.d.).*

3. como honorarios se pactó el siguiente acuerdo.

*La suma de TREINTA SALARIOS (30) S.M.L.M.V, que a la fecha asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30´000.000), los cuales serán pagados de la siguiente forma:*

*A. El valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000), pagaderos a la firma del presente contrato por prestación de servicios.*

*B. Y un valor mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000), pagaderos los días 15 de cada mes, siendo en su orden así:*

*\$3´000.000, el día 15 de noviembre de 2022.*

*\$3´000.000, el día 15 de diciembre de 2022.*

*\$3´000.000, el día 15 de enero de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de febrero de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de marzo de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de abril de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de mayo de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de junio de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de julio de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de agosto de 2023.*

*\$3´000.000, el día 15 de septiembre de 2023.*

*C. Más el equivalente al 5% del valor comercial de la cuota parte de los bienes adjudicados en la sucesión, pagaderos dentro de los 5 días siguientes, una vez se encuentren registrados ante las entidades competentes.*

**NOTA: El valor de los honorarios será el mismo si la terminación del proceso es por conciliación o transacción, o si el mandante decide terminar el contrato por prestación de servicios de forma unilateral.**

4. El señor Juan Arroyave, no canceló los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, a pesar de los múltiples requerimientos por mi parte, y por parte de la oficina jurídica a la que pertenezco.

5. El señor Juan Arroyave, **me revocó unilateralmente** el poder otorgado que me había conferido para la representación dentro del proceso liquidatorio de sucesión.
6. Dentro de las condiciones del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, **en el literal C de la cláusula sexta** se acordó lo siguiente:

***NOTA: El valor de los honorarios será el mismo si la terminación del proceso es por conciliación o transacción, o si el mandante decide terminar el contrato por prestación de servicios de forma unilateral.***

Y toda vez que el mandante dio por terminado el contrato de mandato, se deberá dar cumplimiento al acuerdo entre las partes.

7. El suscrito cumplió a cabalidad con su mandato, una vez se firmó el contrato de prestación de servicios, para lo cual se inició con la presentación del poder al juzgado para que reconociera personería para actuar.

Así mismo, se empezó con la gestión de investigación para presentar el inventario y avalúo de los bienes relictos del señor Ángel Arroyave, de acuerdo con la información suministrada por el mandante Juan Andrés, por cuanto se solicitó información y certificación a las siguientes entidades:

- ❖ Derecho de petición al Banco de Bogotá, solicitando si el señor Jhon Angel Arroyave, tenía productos financieros de CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- ❖ Derecho de petición al Banco Av Villas, solicitando si el señor Jhon Angel Arroyave, tenía productos financieros de CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- ❖ Derecho de petición al Banco BBVA solicitando si el señor Jhon Angel Arroyave, tenía productos financieros de CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- ❖ Derecho de petición al Banco Scotiabank Colpatria S.A, solicitando si el señor Jhon Angel Arroyave, tenía productos financieros de CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- ❖ Derecho de petición al Banco Bancolombia, solicitando si el señor Jhon Angel Arroyave, tenía productos financieros de CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- ❖ Derecho de petición al Banco de Occidente, solicitando si el señor Jhon Angel Arroyave, tenía productos financieros de CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- ❖ Derecho de petición al Coltejer S.A, solicitando se proceda a certificar si los señores; ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA tiene acciones en la empresa Coltejer S.A.

B) De ser positiva la anterior pretensión, solicitó información de los rendimientos a nombre de ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA y si han realizado partición de los dividendos.

- ❖ Solicitud de aclaración a la respuesta emitida por parte de Coltejer S.A.

- ❖ Derecho de petición a VALORES SIMESA S.A, solicitando se proceda a certificar si los señores; ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA tiene acciones en la empresa VALORES SIMESA S.A.
    - B) De ser positiva la anterior pretensión, solicitó información de los rendimientos a nombre de ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA y si han realizado partición sobre de los dividendos.
  - ❖ Derecho de petición a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, solicitando se proceda a indicar si el señor; ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA, registra inscripción de sociedades.
    - B) De ser positivo lo anterior, solicito se expida información al detalle de dichas sociedades tales como nombre completo y NIT de dicha sociedad.
  - ❖ Derecho de petición a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, solicitando se proceda a indicar si el señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.233.949, registra títulos de propiedad de bienes inmuebles.
    - B) De ser positivo lo anterior, solicito se expida información al detalle de dichos bienes.
8. Toda vez que las entidades del Coltejer y Banco de Occidente no dieron respuesta dentro del tiempo oportuno, se instauró acción constitucional para su respuesta de fondo.
9. Se solicitó ante este mismo despacho medidas cautelares y previa de secuestro de bienes inmuebles y nombramiento de administrador de la herencia.
10. Así mismo, en vista de la respuesta por el despacho, y con el fin de evitar un desgaste de la justicia, se contactó al Abogado Juan Rivera, y la cónyuge RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO, para que dieran a conocer el estado y administración de los bienes inmuebles y los demás detalles, en donde nos reunimos varias veces de forma virtual y presencialmente, en compañía de mi representado y los demás interesados, para tratar de llegar a un acuerdo de la repartición de los bienes y socialización de las acreencias y créditos a nombre del causante.
11. Se nombró como administradora de la herencia a la cónyuge sobreviviente, de acuerdo con lo discutido en las reuniones y con las facultades expresas en el poder conferido, para lo cual se allegó escrito en ese sentido.
12. Se acordó el inventario y avalúo de los bienes por valor de \$719'019.500, de acuerdo con las facultades expresas, y en cumplimiento al mandato otorgado por el mandante, inventario y avalúo de bienes que se presentó el día y la hora señalada por el despacho.
- Teniendo en cuenta el valor de los bienes inventariados, la cuota parte que le corresponde al mandante, equivalente al 50% de la herencia como heredero legítimo, es la suma de \$179'754.875, por cuanto los honorarios correspondientes al 5% sobre esta cifra, es la suma de \$8'987.743, la cual fue pactada expresamente en el contrato por prestación de servicios antes referenciado.
13. Es de recalcar, que a puertas o minutos antes de la audiencia, el mandante Juan Andrés Arroyave Barriga, me revocó el poder, actuación, que ha sido

reiterativa por el señor Juan Andrés con otros colegas, ya que revisando el expediente, se puede constatar que esta práctica es muy recurrente por el mismo, actuar que deberá ser reprochable por este juzgador de instancia, ya que una vez se hace la gestión encomendada, pretende terminar los mandatos intencionalmente, tan es así, que previo a celebrar el contrato con este apoderado, se dejó claro y se acordó que si llegaba a terminar el contrato de forma unilateral, debía cancelar la totalidad de los honorarios pactados, y el mismo acepto los términos.

Así las cosas, está claro que de mi parte se dio cumplimiento a cabalidad con lo acordado en el contrato por prestación de servicios, por cuanto solicito las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que la terminación del contrato por prestación de servicios N°2022-055 del 11 de noviembre del año 2022, se terminó unilateralmente por parte del mandante Juan Andrés Arroyave Barriga.
2. Que se declare y se condene al pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios N°2022 -055 del 11 de noviembre del año 2022, a la suma equivalente de **TREINTA (30) S.M.L.M.V**, que a la fecha ascienden a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$34´800.000)**, más el equivalente al 5%, sobre el avalúo comercial la cuota parte que le corresponde como heredero legítimo, que de acuerdo con el inventario y avalúo presentado por el suscrito, se tomará la base del 25% sobre \$719´019.500, dando un 5% sobre su cuota parte por valor de **\$8´987.743**.
3. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó esta demanda de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1601, 1602 , 2142, 2143, 2150 y 2184 siguientes y concordantes del Código Civil y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, en regulación de honorarios profesionales, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión N° 1 en sentencia SL 2545 de 2019, indicó:

*“Dicho de otra manera, quien ejerce la profesión de la abogacía, como el que ejecuta cualquier otra profesión liberal que genere honorarios, salvo que decida hacerlo de manera gratuita, que no es el asunto que nos ocupa, tiene derecho a reclamarlos cuando esté demostrada la actividad profesional para la cual fue contratado, ello en razón a que el contrato de mandato es por naturaleza oneroso; por tanto, es de suponer que, por lo general, tales profesionales obtienen el sustento para sí y para sus familias de los servicios que prestan a sus clientes.*

**Ahora bien, desde antaño ha precisado la Corte que no puede perderse de vista que siempre se privilegiará la voluntad contractual de las partes, y sólo a falta de ésta, se acudirá a las tarifas de los colegios de abogados con aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho o a otras pruebas que se aporten o practiquen en el proceso, como los dictámenes periciales, confesiones, testimonios, entre otros medios probatorios autorizados, a efectos de tasar los honorarios profesionales”.**

(Negrilla nuestra).

De la anterior cita, se puede colegir claramente que el contrato suscrito entre las partes, deberá prevalecer, ya que es voluntad de las partes, y el mismo solo puede ser disuelto por voluntad de las partes, situación que no se presenta dentro de esta disputa, por cuanto se deberá acoger a la literalidad del contrato, tal y como se ha iniciado por las altas cortes en asuntos similares.

Es por ello que el mismo artículo 1° de la Ley 57 de 1887 (Código Civil), establece que:

**“ARTÍCULO 1o. <DISPOSICIONES COMPRENDIDAS>. El Código Civil comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles.**

(Negrilla nuestra).

Donde se colige que la normatividad especial aplicable al asunto en concreto, es lo establecido en el Código Civil, y que el mismo, regula las obligaciones y contratos.

Ahora bien, el precepto 2184 numeral 3 del citado Código Civil refiere como obligaciones generales del mandante la de pagar **“la remuneración convenida o la usual”**, de manera que su tasación está supeditada a lo estipulado en el contrato, esto la suma equivalente a TREINTA (30) S.M.L.M.V, más el 5% sobre el avalúo comercial de la cuota parte de los bienes que se le adjudique en la sucesión, que de acuerdo con el inventario y avalúo presentado por este apoderado, ascendió a la suma total de \$719'019.500, restando los gananciales del 50% que le asiste a la cónyuge sobreviviente, quedaría como herencia a favor del señor Juan Andres Arroyave, la suma de \$179'754.875, por cuanto los honorarios correspondientes al 5% sobre esta cifra, es la suma de \$8'987.743, la cual fue pactada expresamente en el contrato por prestación de servicios antes referenciado.

### **EN CUANTO A LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN FORMA DE MENSAJES DE DATOS**

*Que el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" señala "[...] Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. [...] La parte que aporte al proceso de un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnar/o, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos [...]"*

(Negrilla nuestra).

Lo anterior en concordancia con el Decreto 526 del 2021 y la Ley 2213 de 2022, en su artículo 5° (...) **ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán**

*auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)*

(Negrilla nuestra).

## PRUEBAS

Solicito se decreten los siguientes medios de prueba:

### DOCUMENTALES

- ❖ Contrato de prestación de servicios N°2022 -055 del 11 de noviembre de 2022.
- ❖ Respuesta derecho de petición Banco de Bogotá.
- ❖ Respuesta derecho de petición Banco de Occidente.
- ❖ Respuesta derecho de petición Bancolombia.
- ❖ Respuesta derecho de petición Banco BBVA.
- ❖ Respuesta al derecho de petición de la Cámara de Comercio de Medellín.
- ❖ Respuesta derecho de petición Coltejer año 2022.
- ❖ Respuesta derecho de petición Coltejer - aclaración año 2023.
- ❖ Respuesta derecho de petición Valores Simesa.
- ❖ Respuesta al derecho de petición Super Notariado y Registro de Instrumentos Públicos.
- ❖ Inventario y avalúo de los bienes relictos del causante presentado el día y la hora señalada por el despacho - 12 de abril del año 2023.
- ❖ Auto de admisión de tutela por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- ❖ Auto de admisión de tutela por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
- ❖ Acción de tutela presentada al Juzgado sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio de parte al demandado que en forma abierta y personal le formulare sobre los hechos de esta demanda, el cual realizaré el día y la hora que el despacho fije para ello de forma verbal o escrita.

### PROCEDIMIENTO

El procedimiento será de acuerdo con lo establecido en el artículo 76, 129 siguientes y concordantes del C.G.P.



### **COMPETENCIA**

Es usted competente señora Juez, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 76 del C.G.P., y toda vez que aún estamos dentro de los términos establecidos por la Ley.

### **ANEXOS**

Los referidos como pruebas de acuerdo con lo con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFICACIONES**

El demandado podrá ser notificado en el correo electrónico que reposa en el plenario [teleMed2@protonmail.com](mailto:teleMed2@protonmail.com), y el número de celular y whatsapp +1 (772) 480 6447.

El suscrito en la carrera 48 #20-114 oficina 631 - Centro Empresarial Ciudad del Río - Medellín - Celular: 3216286183 - Correo electrónico [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com) .

Con mi acostumbrado respeto y agradecido por la atención prestada,

Atentamente,

.....  
**ANDRÉS FELIPE LONDOÑO HERNÁNDEZ**  
**C.C. 1.128.424.450.**  
**T.P 278.594 del C.S. de la J.**



ANDRÉS FELIPE LONDOÑO &lt;abogadoandreslondono@gmail.com&gt;

## CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3 mensajes

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <abogadoandreslondono@gmail.com>  
Para: Andrew TeleMed2 <TeleMed2@protonmail.com>

11 de noviembre de 2022, 10:30

**N°2022-055**

### CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES

Entre **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO HERNÁNDEZ**, quien se identifica civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de su respectiva firma, y que para efectos del presente documento se denominará **EL MANDATARIO**, que en tutela y salvaguarda de los derechos del señor **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, mayor de edad, con domicilio en Los Estados Unidos de Norte América, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, en uso de sus facultades, legales, físicas y mentales, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Comercial aplicables a la materia de qué trata este contrato. **PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación independiente y onerosa de los servicios profesionales en la representación de los intereses de **EL MANDANTE**, en sucesión y liquidación de sociedad conyugal, dentro del proceso que se adelanta ante el **Juzgado Once de Familia Oral** de Medellín, bajo el radicado **0500131100112022-0008100**, respecto de su padre Ángel John Arroyave Valencia (q.e.p.d.).

### MANIFESTACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Para el efecto pertinente exigido por la ley en el presente trámite de sucesión, manifiesto bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Manifiesto de igual forma señor Juez, que aceptó la herencia **con beneficio de inventario y optó por gananciales**.
2. Somos los únicos y legítimos herederos, desconociendo la existencia de otras personas con igual o mejor derecho, con excepción de mis demás hermanos que adelantamos en conjunto el trámite de sucesión.
3. No hemos iniciado trámite similar al presente en otras instancias notariales o judiciales
4. Que es cierta y verídica la información suministrada a mi apoderado para el presente trámite, haciéndome totalmente responsable por los datos suministrados y exonerando al abogado de responsabilidad alguna.

Dicho acompañamiento consta además de presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, realizar trabajo de partición, liquidación y adjudicación, presentar derechos de petición con el fin de obtener información sobre el causante, incluso la de carácter reservada, de solicitar y nombrar administrador de los bienes de la herencia.

### DESCRIPCIÓN DE OTROS SERVICIOS A PRESTAR

- Representación en procesos ejecutivos que se adelantan ante otros juzgados.

- Presentación y oposición al inventario y avalúos de los bienes del haber social, en cabeza de la señora Ruth Marina Velásquez Arango y el señor Ángel John Arroyave Valencia (q.e.p.d.).

**SEGUNDA: EL MANDANTE** autoriza a tachar documentos de falsos o testigos de sospecha, bajo su exclusiva responsabilidad, a quien se le designe el presente mandato; además manifiestan que toda la información entregada y la documentación aportada para la elaboración de la gestión encomendada son reales y están libres de toda falsedad, **EL MANDATARIO** se reserva el derecho a verificar todos los documentos aportados por **EL MANDANTE** y de encontrar inconsistencia, esto será causa para dar por terminado el contrato en cualquier momento sin que haya lugar a restitución de honorarios. **TERCERA.** Que **EL MANDANTE** no le ha entregado poder a otra **EMPRESA o ABOGADO** en relación con este asunto. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MANDATARIO:** Colocar toda su infraestructura logística, como profesionales del derecho asistiendo a **EL MANDANTE** en el proceso hasta su culminación; 2º. Informar cuando lo solicite **EL MANDANTE** el estado del proceso; 3º. Desarrollar su gestión con principios éticos y de responsabilidad procurando una representación eficiente de los intereses de **EL MANDANTE** 4º. Custodiar apropiadamente los documentos que **EL MANDANTE** les encomiende. **QUINTA. OBLIGACIONES DE EL MANDANTE:** 1º. Prestar su colaboración en cualquier momento que se requiera de su asistencia, de no ser así, se podrá dar por terminado el contrato sin lugar a devoluciones o indemnización de ninguna índole. La colaboración incluye suministrar toda la información y documentos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual; entre otros. 2º. No interferir la gestión encomendada y obrar con ética en todo el desarrollo del contrato; 3º. Asumir y sufragar los gastos, como notificaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, fotocopias, pólizas, gastos notariales y demás erogaciones que se irroguen en el proceso; 4º. Informar oportunamente sobre cualquier acercamiento o contacto que la contraparte intente. **SEXTA: HONORARIOS. EL MANDANTE** por la prestación independiente y onerosa de los servicios profesionales cancelará por concepto de honorarios a **EL MANDATARIO** La suma de **TREINTA SALARIOS (30) S.M.L.M.V, que a la fecha asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30´000.000)**, los cuales serán pagados de la siguiente forma:

- A. El valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000), pagaderos a la firma del presente contrato por prestación de servicios.
- B. Y un valor mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$3´000.000), pagaderos los días 15 de cada mes, siendo en su orden así:
  - \$3´000.000, el día 15 de noviembre de 2022.
  - \$3´000.000, el día 15 de diciembre de 2022.
  - \$3´000.000, el día 15 de enero de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de febrero de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de marzo de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de abril de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de mayo de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de junio de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de julio de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de agosto de 2023.
  - \$3´000.000, el día 15 de septiembre de 2023.

**C. Más el equivalente al 5% del valor comercial de la cuota parte de los bienes adjudicados en la sucesión, pagaderos dentro de los 5 días siguientes, una vez se encuentren registrados ante las entidades competentes.**

**NOTA: El valor de los honorarios será el mismo si la terminación del proceso es por conciliación o transacción, o si el mandante decide terminar el contrato por prestación de servicios de forma unilateral.**

**PARÁGRAFO No. 1:** Respecto del pago de honorarios a que se refiere esta cláusula, deberá **EL MANDANTE** de forma exclusiva efectuarlo **EL MANDATARIO** en el lugar y fecha de pago designada por el mandatario; cualquier otro pago realizado a persona no autorizada por la parte de los mismos, se tomará como no realizado. **PARÁGRAFO No. 2:** Para efectos de prueba de pago de honorarios realizados a **EL MANDATARIO** expedirá los respectivos paz y salvos. **PARÁGRAFO No. 3: DE LA EXIGIBILIDAD DE LOS HONORARIOS: EL MANDANTE** se obliga con **EL MANDATARIO** a cancelar los honorarios pactados en esta cláusula del presente contrato en el término máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al momento de efectuarse el pago efectivo por el ente demandado. **EL MANDATARIO** podrán exigir el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley. **SÉPTIMA:** Ante el incumplimiento de alguna de las partes, las obligaciones contraídas en el presente contrato a favor de la parte que allanan a cumplir la prestación prestarán mérito ejecutivo y le dará derecho a dar por terminado dicho contrato. Si **EL MANDATARIO** cumplió con sus obligaciones no hay lugar a restitución de suma alguna cancelada por concepto de honorarios. **PARÁGRAFO:** En caso de que **EL MANDANTE** decida terminar unilateralmente el presente contrato sin justa causa a **EL MANDATARIO**, deberá pagar a estas el valor total de los honorarios pactados en la cláusula sexta del presente contrato o el valor equivalente al porcentaje pactado que se hubiera obtenido en conciliación judicial o extrajudicial, en sentencia favorable o reclamación administrativa. **OCTAVA:** En caso de que se lleguen a ocasionar alguna clase de perjuicios a **EL MANDANTE** como consecuencia de la gestión desplegada por **EL MANDATARIO** su eventual indemnización de los mismos se limitaría hasta el monto del anticipo de los honorarios pactados. **PARÁGRAFO:** Se le hace saber al **MANDANTE** de las consecuencias que pueden generar la acción respectiva, esto es, que sea condenado en costas si resulta vencido en el proceso que se despliegue, por cuanto podrá constituir póliza para la garantía de estas condenas. Así mismo, se podrán generar multas o sanciones legales de carácter patrimonial en el uso de la actividad como apoderado al abogado que represente al **MANDANTE**, los cuales serán asumidos por el **MANDANTE**. **NOVENA:** Siempre y cuando **EL MANDATARIO** cumpla con lo prometido en este contrato, no hay lugar a la devolución de las sumas entregadas a título de honorarios. **DÉCIMA: EL MANDANTE** bajo juramento manifiesta que los hechos que se narran en la demanda y reclamación administrativa son verdaderos y son bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA PRIMERA:** El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada. **DÉCIMA SEGUNDA:** El presente **CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES**, presta mérito ejecutivo, sin la necesidad de requerimientos privados o judiciales para constituirlo en mora, el reconocimiento del contenido del presente contrato ni de autenticación de firmas ante Notario Público o cualquiera otra autoridad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 446 de 1998. **DÉCIMA TERCERA:** las partes intervinientes en el presente contrato quedan obligadas bajo las Leyes Comerciales y Civiles y son responsables de las consecuencias surgidas a raíz de su incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: EL**

**DOMICILIO: EL MANDANTE** aclara que su domicilio es en los Estados Unidos de Norte América, celular : +1(772)480-6447, correo electrónico [TeleMed2@protonmail.com](mailto:TeleMed2@protonmail.com). Además, manifiesta el mandante que se podrá enviar notificaciones judiciales vía WhatsApp y a los correos electrónicos.

**DOMICILIO DEL MADATARIO:** El mandatario aclara que su domicilio es en el municipio de Medellín, ubicable en la Carrera 48 #20-114 oficina 631 – Centro Empresarial Ciudad del Río - celular 3216286183, correo electrónico [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com) o [info@raejuridica.com.co](mailto:info@raejuridica.com.co).

**DÉCIMA QUINTA:** El mandante leyó y comprendió los términos del presente contrato, además de los hechos narrados y pretensiones solicitadas por el mismo.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor por las partes intervinientes a los 11 días del mes de noviembre de 2022.

.....  
**ANDRÉS FELIPE LONDOÑO HERNÁNDEZ**  
 CC 1.128.424.450 de Medellín  
 T.P 278.594 del C.S de la J.  
 EL MANDATARIO

---

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
 C.C.  
 EL MANDANTE

--  
**Cordialmente,**

**Andrés Londoño**  
 Abogado Consultor

WhatsApp 3216286183 -3146119616 [www.raejuridica.com.co](http://www.raejuridica.com.co)  
 Cr 48 #20-114 oficina 631 Centro Empresarial Ciudad del Río Medellín - Colombia

El presente mensaje, así como sus anexos, son propiedad de RAE JURÍDICA y pueden contener información privilegiada y confidencial. El destinatario podrá usar el mensaje y la información en él contenida exclusivamente para el fin para el cual le fue remitido; el uso, copia, distribución o divulgación con cualquier otro propósito está prohibido. La información de tipo personal no relacionada con la actividad y gestión de RAE JURÍDICA no compromete su responsabilidad. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.



En Rae Juridica estamos comprometidos con el medio ambiente. Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.  
 El medio ambiente es cuestión de todos.

---

**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>  
 Responder a: [TeleMed2@protonmail.com](mailto:TeleMed2@protonmail.com)  
 Para: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)

12 de noviembre de 2022, 10:31

⚠ Tu email a [TeleMed2@protonmail.com](mailto:TeleMed2@protonmail.com) todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#), [48H](#) o [72H](#) ([desactivar](#))

---

**Andrew TeleMed2** <TeleMed2@protonmail.com>

23 de noviembre de 2022, 15:28

Para: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <abogadoandreslondono@gmail.com>

Te acepto el contrato .

Sent with [Proton Mail](#) secure email.

----- Original Message -----

[El texto citado está oculto]

17 de enero de 2023

## ¡Buen día!

JUAN ANDRES ARROYAVE

Respuesta a tu derecho de petición No. 16975734

Recibe un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos tu comunicación. En nombre de Banco de Bogotá nos apena la noticia de la pérdida que recientemente has sufrido, compartimos tu dolor y te expresamos nuestras condolencias en este momento tan difícil.

Hemos revisado con detenimiento la solicitud referente al envío de información de los productos financieros de tu familiar fallecido, por lo cual, te informamos que a la fecha el señor(a) ANGEL JHON ARROYAVE (Q,E,P,D) identificado(a) con cedula de ciudadanía 8233949 no registra como titular de productos financieros con nuestra entidad.

Con esta respuesta esperamos haber gestionado tu solicitud. Ahora puedes radicar, consultar y descargar tus peticiones y solicitudes desde tu Banca Móvil o tu Banca virtual ingresando al Botón de Ayuda. Nuestro buzón [solicitudesbancapersonas@bdb.com.co](mailto:solicitudesbancapersonas@bdb.com.co) dejará de funcionar en los próximos meses.

Cordialmente,

**Banco de Bogotá**

GSC – BPP

Banco de Bogotá

UGR

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023

Señor:

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
abogadoandreslondono@gmail.com

**Asunto: Respuesta Requerimiento**

En atención a su comunicación, radicada ante el Juzgado Noveno Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Medellín y de la cual ese despacho nos ha dado traslado, comedidamente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Una vez realizada la validación correspondiente, se informa que a nombre del señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA registró las tarjetas de crédito Mastercard No. \*\*5014 y Visa No. \*\*0542.

Cabe anotar que las mencionadas tarjetas de crédito adeudaban saldo así: tarjeta \*\*5014 un saldo de \$0,00 y tarjeta \*\*0542 un saldo de \$89.375,00.

De acuerdo a la solicitud de cobertura de seguro de vida, por concepto de fallecimiento del titular, la compañía de seguros realizó el pago insoluto de la deuda en la fecha 15 de enero de 2020, quedando totalmente canceladas y en ceros las obligaciones mencionadas.

Por último se aclara que no se evidencian seguros voluntarios tomados por parte del señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y no tiene más productos vigentes con el Banco.

Cordialmente,



**YESID DIAZ HERNANDEZ**  
Director Unidad Gestión de Reclamos  
E.JAG  
**Banco de Occidente**

Medellín, 03 de enero 2023

Señor  
**Angel John Arroyave Valencia**  
abogadoandreslondono@gmail.com

Reciba un cordial saludo

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Tenemos el gusto de dar respuesta a su requerimiento interpuesto a través del Derecho de Petición con número de radicado 3000142772, relacionado con la solicitud de aclaración a los puntos que detallamos a continuación:

- A) Solicito se proceda a expedir informe del valor y/o saldo exacto que se posee en la cuenta de ahorros Bancolombia número 10172465270 al 06 de octubre de 2019.

Respuesta: La cuenta de ahorros no 101-724652-70 cierra el 01 de octubre de 2019 con un saldo de \$ 39, 632,794.11 y no presenta más movimientos hasta el 08 de octubre, se anexa extracto.

- B) Solicito se proceda a expedir los extractos bancarios al detalle de la cuenta de ahorros Bancolombia número 10172465270, desde el 06 de octubre de 2019 hasta la fecha.

Respuesta: Se anexan extractos.

- C) Solicito información si, al 06 de octubre del año 2019, tenía más productos con su entidad, y de ser afirmativo, informar su estado actual y el saldo insoluto al 06 de octubre de 2019.

Respuesta:

Grupo Bancolombia								
NOMBRE	NUMERO IDENTIFICACION	NUMERO TARJETA	TIPO PRODUCTO	FECHA DE EMISION	ESTADO TARJETA	FECHA ULTIMO BLOQUEO	OFICINA DE RADICACIÓN	CUPO
ANGEL JOHN ARROYAVE V	8233949	530371009827290	CL HOS S.VICENT	1/08/1994	CAMBIOPDOTO	25/05/2001	9	2.556
ANGEL JOHN ARROYAVE V	8233949	530693700175379	SUFI MASTER CLA	1/08/1994	DEV.VOLUNT	15/11/2002	9	4.900.000

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y/o Liliana Otero Álvarez, en calidad de Defensor principal y suplente respectivamente, puedes comunicarte a través del correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, a la línea telefónica 604 3211586, al celular 3128612728, a la línea gratuita nacional 018000522622 o dirigirte a la dirección física Cr.43A # 1A Sur 188 Of.709 en Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para mayor información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/consumidor-financiero>

D) Se me brinde una respuesta de fondo y clara a la solicitud de acuerdo con la normativa.

Respuesta: Se brinda respuesta a cada una de las solicitudes planteadas.

E) Dar respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

Respuesta: Se da respuesta en los términos de la ley.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

Atentamente,

**Equipo Bancolombia**

**EL BANCO BBVA COLOMBIA**

**CERTIFICA QUE**

El señor (a) **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA (Q.E.P.D)** identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANÍA N 8,233,949** no tuvo ni tiene ningún producto activo en nuestra entidad.

Esta información se suministra a solicitud del señor **JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA** (hijo del señor en mención) a los **08** días del mes de **Febrero** de **2023**.

Cualquier información con gusto sera atendida en el 5400528

Cordialmente



**BBVA COLOMBIA**



ANDRÉS FELIPE LONDOÑO &lt;abogadoandreslondono@gmail.com&gt;

---

**PQRS01324815 - RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**

---

JHONNY ALEXANDER GOEZ SEPULVEDA &lt;Jhonny.Goez@camaramedellin.com.co&gt;

31 de enero de 2023, 8:54

Para: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO &lt;abogadoandreslondono@gmail.com&gt;

Medellín, enero 31 de 2023

Señor

JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA

Teléfonos: 321-628-6183 -314-611-9616

[abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)

Asunto: Petición de enero 30 de 2023

PQRS01324815 de enero 30 de 2023

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos de los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se le informa lo siguiente:

Sea lo primero precisar que las Cámaras de Comercio, no obstante ser entidades privadas de carácter gremial y creadas por el Gobierno Nacional, cumplen una función pública delegada, la cual es administrar, entre otros, el Registro Público Mercantil. Ahora, si bien es una función pública delegada, no está a la liberalidad de la organización reglamentarla o determinar a su arbitrio tal proceder, este debe ceñirse a los lineamientos que para el efecto determine la normatividad mercantil y la Superintendencia de Sociedades a quien le corresponde dictar las instrucciones sobre la forma y los libros en que se deben efectuar las inscripciones, según lo indicado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020.

De acuerdo con el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

Ahora, verificada la base de datos de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, ésta arroja como resultado que el señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.233.949, no se encuentra inscrito actualmente como comerciante, ni figura como propietario de algún establecimiento de comercio inscrito en esta entidad.

Por otro lado, de acuerdo con los registros de esta Entidad, el señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA se encuentra inscrito como Socio Gestor y como socio comanditario propietario de 100 cuotas, en la sociedad ARROYAVE VELASQUEZ Y CIA S EN C, con NIT 890936717-9 y matrícula mercantil Nro. 21-234257-06.

No se encuentran más registros asociados a la identificación del señor ARROYAVE VALENCIA.

Con respecto a las sociedades por acciones (sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas, comanditarios en una sociedad Comandita por Acciones) y entidades sin ánimo de lucro, se advierte que como en las cámaras de comercio no se realiza el registro de los cambios de accionistas o asociados para estos tipos de personas jurídicas, no es posible informar si una persona es accionista o asociado en alguna de estas personas jurídicas, toda vez que corresponde a estas mismas llevar el registro de sus accionistas o de asociados.

Por otro lado, puede adquirir un certificado de la citada sociedades través de la plataforma de esta Cámara de Comercio: <https://virtuales.camaramedellin.com.co/TramitesVirtuales/#/> o en cualquiera de nuestras sedes, para lo cual deberá realizar el pago del costo de expedición del certificado.

Por favor, no responda este correo. Cualquier inquietud enviarla al correo electrónico [transparencia@camaramedellin.com.co](mailto:transparencia@camaramedellin.com.co) o [gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co](mailto:gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co)

Atentamente



**Jhonny Alexander Góez Sepúlveda**  
Abogado Asesor de Registros  
Dirección de Registros  
[jhonny.gomez@camaramedellin.com.co](mailto:jhonny.gomez@camaramedellin.com.co)  
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
[www.camaramedellin.com](http://www.camaramedellin.com)

**Línea de servicio al cliente en Medellín: (4) 4449758**

**En el resto del país: 01 8000 41 2000**

*Este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de propiedad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; por tal motivo, solo podrá ser utilizada para la finalidad para la cual fue remitida y cualquier otro propósito está prohibido. La información de índole personal no compromete la responsabilidad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al no tener relación con su actividad.*

---

**De:** ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <[abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)>  
**Enviado el:** lunes, 30 de enero de 2023 1:06 p. m.  
**Para:** TRANSPARENCIA CCMA <[TRANSPARENCIA@camaramedellin.com.co](mailto:TRANSPARENCIA@camaramedellin.com.co)>  
**Asunto:** Derecho de petición

Medellín, 30 de enero de 2023

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO**

**ASUNTO: Derecho de petición**

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.184.424** de Medellín Antioquia, en calidad de heredero legítimo y en representación de mi padre, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **8.233.949**, mediante el presente escrito y amparado en el **artículo 23 de la constitución política de Colombia**, y reglamentado por la **ley 1755 de 2015**, y su **artículo 33**, ejerzo el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas a las autoridades Estatales y a los particulares por motivo de interés general o particular, basado en los siguientes fundamentos fácticos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El Señor, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, falleció el 06 de octubre de 2019 y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 8.233. 949.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo expuesto, interpongo este recurso en calidad de heredero legítimo y en aras de presentar el inventario de avalúos en el proceso de Sucesión que se adelanta en el momento ante el JUZGADO 011 DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito:

A) Solicito se proceda a indicar si el señor; **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, registra inscripción de sociedades.

B) De ser positivo lo anterior, solicito se expida información al detalle de dichas sociedades tales como nombre completo y NIT de dicha sociedad.

C) Se me brinde una respuesta de fondo y clara a la solicitud de acuerdo con la normativa.

D) Dar respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

## **ANEXOS**

- Copia del documento de identidad de **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA.**
- Copia del registro civil de defunción de **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA.**
  
- - Copia del registro civil de nacimiento de **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 23**, el cual indica que,

*“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

A su vez, la **Ley 1755 de 2015** señala en su artículo 32 lo siguiente:

*“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

(...)

*Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

#### **Notificación:**

Solicito se me sea notificada por escrito la respuesta en la [Carrera 48#20-114 Torre 2, oficina 631](#), Ciudad del Río, Medellín, o al correo electrónico: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com), cualquier duda o inquietud con gusto será aclarada en el teléfono celular 321-628-6183 -314-611-9616

Agradecido por la atención prestada de su parte y en espera de su respuesta pronta, clara y de fondo.

Cordialmente,

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**

**CC: 1.152.184.424**





Itagüí, 30 de diciembre de 2022

Señor

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**

Email: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)

**REFERENCIA:** Respuesta a su derecho de petición recibido el día 21 de diciembre los corrientes.

Damos respuesta a la comunicación de la referencia. Al respecto, me permito informarle que:

1. El señor, **ARROYAVE BARRIGA MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.233.949, con el código de accionista N°68390, figura inscrito en el libro de registro y gravamen de acciones de COLTEJER S.A. con una (1) acción ordinaria, con un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000).
2. **Pago de Dividendos:** A la fecha no se reportan dividendos pendientes por cobrar o pagar al accionista. Sobre el particular, El artículo 379 del Código de Comercio, al referirse a los derechos del accionista, en su numeral 2 consagra el de *"recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los estatutos"*. Por su parte, la Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-43149, publicado el 30 de octubre de 2001, al que se hizo referencia en el Oficio No. 220-002957 del 16 de enero de 2009 establece que *"...el término "dividendo" hace relación al resultado positivo obtenido por el ente económico como consecuencia de las operaciones realizadas durante el ejercicio, expresión que según el Diccionario de Términos Contables en Colombia, significa "utilidad del período" o el "resultado económico del ejercicio obtenido, al deducir los egresos totales de los ingresos totales del ente contable..."*.

Cra 42 # 54 A  
161  
Autopista Sur  
Itagüí,  
Colombia Tel.:  
3757500  
F. 0700505



Es así como el pago de dividendos supone el resultado positivo reflejado al finalizar el ejercicio y corresponde a la Asamblea de Accionistas la facultad de fijar su monto, forma y plazos de pago, de conformidad con el artículo 420 del Código de Comercio.

Para el caso particular se tiene que los resultados financieros de la Compañía han reflejado pérdidas, tal y como se evidencia en los informes anuales puestos a disposición de los accionistas, razón por la cual dicho órgano social no ha decretado el pago de dividendos a la fecha a favor de la accionista, en consecuencia, a la fecha no se tienen dividendos pendientes por pagar.

3. Respecto al señor **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.184.424, no figura inscrito en el libro de accionistas, por favor solicitamos nos aporte copia del título para validar la información.

Cualquier aclaración adicional, estaremos atentos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristina B.", written in a cursive style.

**CRISTINA BARRAGÁN B.**  
**Área Jurídica**  
**Coltejer S.A.**

Cra. 42 N° 54 A 161 Itagüí  
Antioquia, Colombia  
Tel: (574) 3757500  
Fax: (574) 3728585  
[www.coltejer.com](http://www.coltejer.com)



Itagüí, 9 de febrero de 2023.

Señor

**Juan Andrés Arroyave Barriga**

**REFERENCIA:** Respuesta a su derecho de petición recibido el día 14 de enero de 2023.

Damos respuesta a la comunicación de la referencia. Al respecto, me permito informarle que:

1. Como se le informó en respuesta al derecho de petición el 30 de diciembre de 2022, con el número de cédula 8.233.949 por usted suministrada figura, como accionista el señor ARROYAVE BARRIGA MAURICIO, con el código de accionista N°68390, figura inscrita en el libro de registro y gravamen de acciones de COLTEJER S.A. con una (1) acción ordinaria, con un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000).
2. Una vez realizada la búsqueda por el nombre del señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA, no figura inscrito en el libro de accionistas.
3. Con el fin de continuar con la búsqueda por usted solicitada requerimos copia de los títulos de acciones del señor Angel Jhon, con el fin de verificar en nuestro sistema de acciones.

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Cristina B.", with a stylized flourish at the end.

**CRISTINA BARRAGÁN B.**  
**Área Jurídica**  
**Coltejer S.A.**

Cra 42 # 54 A 161  
Autopista Sur  
Itagüí, Colombia  
Tel.: 3757500  
Fax: 3728585  
[www.coltejer.com.co](http://www.coltejer.com.co)

Medellín, 11 de enero de 2023

Señor

**Juan Andrés Arroyave Barriga**

Apoderado

[abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)

Medellín

Asunto: Administración de Acciones Valores Simesa S.A.  
Accionistas y Terceros  
C.C. 8233949  
C.C. 1152184424

Respetado Señor Arroyave:

Fiduciaria Bancolombia S.A., actuando en representación del emisor Valores Simesa S.A de acuerdo al derecho de petición radicado número 3000143197, nos permitimos indicar que, una vez verificada la información en nuestros sistemas, usted no aparece registrado como accionista de dicho emisor.

Igualmente, el señor ANGEL JOHN ARROYAVE VALENCIA (Q.E.P.D) quien se identificó con C.C. No. 8233949, no aparece registrado con acciones a nombre propio, ni con acciones mancomunadas, en el Libro de Accionistas de Valores Simesa S.A.

Agradecemos nos informe si tiene algún documento en el cual se pueda evidenciar la existencia de las acciones, con el fin de realizar la validación nuevamente.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada, a través de nuestro correo electrónico [caa@bancolombia.com.co](mailto:caa@bancolombia.com.co) o en los números telefónicos: (604) 444 7231, o el 01 8000 954 242 para el resto del país.

Atentamente,  
**Equipo Bancolombia**

Centro de Atención al Cliente: Medellín 510 9009, Bogotá 343 0099, a nivel nacional 018000 513 090. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y/o Liliana Otero Álvarez, en calidad de Defensor principal y suplente respectivamente, puedes comunicarte a través del correo electrónico [defensor@bancolombia.com.co](mailto:defensor@bancolombia.com.co), a la línea telefónica 604 3211586, al celular 3128612728, a la línea gratuita nacional 018000522622 o dirigirte a la dirección física Cr.43A # 1A Sur 188 Of.709 en Medellín, en el horario de 8:00am a 12:00pm y de 2:00pm a 5:00pm. Para mayor información acerca de sus funciones, los asuntos que le corresponde conocer y otros datos de interés, te invitamos a ingresar a la página web <https://www.bancolombia.com/personas/consumidor-financiero>



### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA  
1152184424  
abogadoandreslondono@gmail.com  
Radicado: SNR2023ER011920  
Fecha: 2023-01-31 15:22:45  
Respuesta: SNR2023EE005516  
Fecha respuesta: 2023-02-01 10:29:24



### SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICION

Descripción:

DERECHO DE PETICION

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2023EE005516

Bogotá, 01 de febrero de 2023

Señor(a)

JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2023ER011920

Respetado señor:

reciba un cordial saludo, la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), de manera atenta y con el animo de brindar informacion por usted solicitada,se realizo la busqueda en nuestra bases de datos VUR , al señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA c.c8.233.949. encontrando el folio de matricula 01N-5340582 .

Luz Angela Paez Tapiero

Proyecto: Luz Angela Paez Tapiero

Fecha de respuesta: 2023-02-01 10:29:22

Superintendencia de Notariado y Registro



## JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA
Accionado	BANCO DE OCCIDENTE
Radicado	050014105009-2023-00110-00
A. S. No.	230
Decisión	Admite tutela

Revisado el escrito de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, encuentra el Despacho que reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1°, numeral 1° del Decreto Reglamentario 1382 de 2000 y Decreto 333 de 2021, por lo que habrá de ser **ADMITIDA**.

En consecuencia, impártase el trámite ordenado en los artículos 15 y s.s. del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz. A las partes accionadas y vinculadas, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, concediéndoles el término de DOS (2) DÍAS hábiles a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Para tal efecto, se le remitirá copia de este proveído y de la solicitud de tutela con sus anexos, advirtiéndole que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por la parte accionante, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se tendrán como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite. Lo anterior sin perjuicio de las demás pruebas que en adelante se considere necesario decretar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA** CC 1.152.184.424, quien actúa en nombre propio en contra de **BANCO DE OCCIDENTE**.

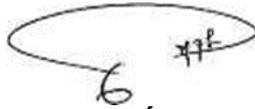
**SEGUNDO: NOTIFICAR** y correr traslado de la presente acción de tutela a la parte accionada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la diligencia, a fin de que en el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa, dando respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades expuestas en la acción de tutela, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por las partes dentro del presente trámite. Lo anterior sin perjuicio de las demás pruebas que en adelante se considere necesario decretar, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'G' followed by the letters 'A', 'L', 'V', 'A', 'R', 'E', 'Z', 'I', 'S', 'A', 'Z', 'A'. To the right of the signature, there are some small, illegible handwritten marks.

**PAOLA ANDREA ÁLVAREZ ISAZA**  
Juez



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	<b>2023-00180</b>
<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Asunto</b>	Admite tutela

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, que reglamenta el artículo 86 de la Constitución Nacional, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, en contra de **COLTEJER S.A.**, para la protección de sus Derechos Fundamentales protegidos por la Constitución.

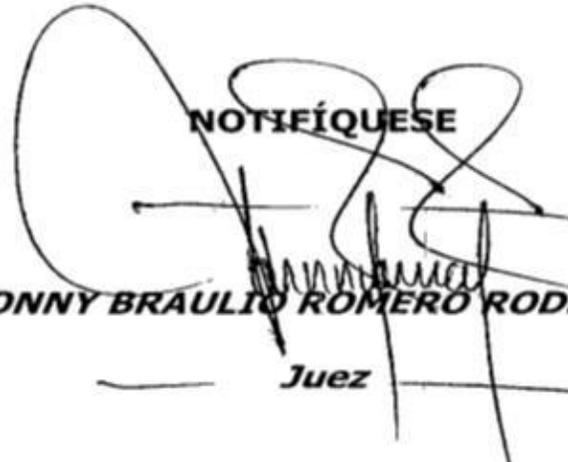
**SEGUNDO:** Se hace saber que la parte ACCIONANTE recibe notificaciones en la Carrera 48 #20-114 Torre 2, oficina 631, centro empresarial ciudad del río ACEIS. Correo electrónico: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com) - Celular 321 628 6183.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena oficiar a **COLTEJER S.A.**, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, se pronuncien y rindan informe sobre los hechos y peticiones de la presente acción, aportando su respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

El informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano (Art. 19 y 27 decreto 2591 de 1991).

La respuesta a la acción de tutela podrá ser entregada, en el término concedido para ello, en el correo electrónico del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, el cual corresponde a **[cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

6

Firmado Por:  
Jhonny Braulio Romero Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a9f1c0f83f92a87e9b5fc88a82c981212b4dc19cd1c84e94853693e3e72bba**

Documento generado en 09/02/2023 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA – (REPARTO)**

La Ciudad.

E. S. D

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>DERECHO FUNDAMENTAL</b>	<b>DERECHO DE PETICIÓN</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA</b>
<b>ACCIONADA</b>	<b>BANCO DE OCCIDENTE</b>

Respetado (a) señor (a) juez,

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con C.C. N° 1.152.184.424, con domicilio en el municipio de Medellín- Antioquia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para elevar ante usted señor juez de manera cordial y respetuosa **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **BANCO DE OCCIDENTE**, y con domicilio principal en Dirección CARRERA 4 7 61 PISO 15 DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL, CALI, VALLE, con Nit 890300279-4, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata al **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en nuestra Constitución Política, el cual considero está siendo vulnerado y amenazado por la entidad de acuerdo a los siguientes:

### HECHOS

1. El día 13 de enero del año en curso, radique por medio del correo electrónico derecho de petición a la entidad Banco de Occidente.
2. El correo al cual se le envió el derecho de petición fue [servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co), que estaba en la página de la entidad para peticiones, quejas y reclamos.
3. El correo enviado a la entidad bancaria, no rebotó, ni se allegó la notificación del no recibido o la no existencia de esta dirección electrónica.
4. Hoy 07 de febrero del 2023, el término ha expirado del que indica la ley para dar respuesta, y que en este caso no se ha obtenido una respuesta pronta, clara ni de fondo al derecho de petición interpuesto, encontrándome en una situación vulnerada por dicha entidad.

De conformidad con los hechos antes expuestos, solicito se me ampare a el derecho fundamental invocado y las siguientes.

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Se **DECLARE** que **LA ACCIONADA**, está vulnerando el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, y los demás derechos que su señoría estime, estén o se hayan vulnerado.

**SEGUNDO:** Se le **ORDENE** a la **ACCIONADA**, a dar respuesta de fondo de forma inmediata a la solicitud impetrada.

**TERCERO:** Que se vigile el cumplimiento a lo fallado por el despacho, siempre y cuando usted señor juez encuentre comprobado la violación al derecho fundamental, esto con miras de no desgastar la administración de justicia.

### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del accionante y por mandato constitucional, en particular, es competente usted señor Juez.

### **PRUEBAS**

En el orden de establecer la violación y amenaza de los derechos constitucionales cuya protección invoco, solicito se sirva tener de prueba lo siguiente:

- ✚ Copia de derecho de petición radicada ante dicha entidad.
- ✚ Copia del envío por correo electrónico

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **LEY 1755 DE 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

En dicha norma se regula el derecho de petición ante las entidades privadas, esto según lo consagrado en su art 32 que dice así:

**“Artículo 32.** *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como **sociedades**, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...)*”

*Negrilla nuestra.*

*En cuanto al derecho fundamental en relación a la acción de tutela, el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reza lo siguiente:*

*Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo*

*transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

### **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**

**ACCIONANTE:** Carrera 48#20-114 Torre 2, oficina 631, centro empresarial ciudad del río ACEIS. Correo electrónico [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)  
Celular 3216286183.

**LAS ACCIONADAS:** Dirección CARRERA 4 7 61 PISO 15 DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL, CALI, VALLE

**Teléfono:** 4840707

Correo electrónico:

[servicio@bancodeoccidente.com.co](mailto:servicio@bancodeoccidente.com.co)

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende restado con la firma de la presente solicitud de amparo constitucional, le significo a su señoría que no he presentado otra acción de tutela respecto a los mismos hechos y derechos.

Con mi acostumbrado respeto y agradecido por su atención prestada,

Atentamente,

.....

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
**CC. N° 1.152.184.424**

Medellín, 13 de enero de 2023

Señores

**Banco de Occidente**  
**Nit. 890300279-4**

***ASUNTO: Derecho de petición***

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.184.424** de Medellín Antioquia, en calidad de heredero legítimo y en representación de mi padre, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **8.233.949**, mediante el presente escrito y amparado en el **artículo 23 de la constitución política de Colombia**, y reglamentado por la **ley 1755 de 2015, y su artículo 33**, ejerzo el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas a las autoridades Estatales y a los particulares por motivo de interés general o particular, basado en los siguientes fundamentos fácticos:

***HECHOS***

**PRIMERO:** Mi padre, el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** falleció el 06 de octubre de 2019 y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 8.233. 949.

**TERCERO:** De acuerdo a lo expuesto, interpongo este recurso constitucional en calidad de heredero legítimo y en aras de presentar el inventario de avalúos en el proceso de Sucesión que se adelanta en el momento ante el JUZGADO 011 DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito:

- A) Solicito se proceda a informar si el señor; **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** tenía productos financieros con el Banco de Occidente, tales como; CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.
- B) De ser positiva la anterior pretensión, solicito información al detalle del producto que registra como titular mi padre, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**.
- C) Se me brinde una respuesta de fondo y clara a la solicitud de acuerdo con la normativa.
- D) Dar respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

## ANEXOS

- Copia del documento de identidad de **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA.**
- Copia del registro civil de defunción de **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA.**
- Copia del registro civil de nacimiento **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 23**, el cual indica que,

*“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

A su vez, la **Ley 1755 de 2015** señala en su artículo 32 lo siguiente:

*“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

(...)

*Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

**Notificación:**

Solicito se me sea notificada por escrito la respuesta en la Carrera 48#20-114 Torre 2, oficina 631, Ciudad del Río, Medellín , o al correo electrónico: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com) , cualquier duda o inquietud con gusto será aclarada en el teléfono celular 321-628-6183 -314-611-9616

Agradecido a la atención prestada de su parte y en esperas de su respuesta pronta, clara y de fondo.

Cordialmente,

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
**CC: 1.152.184.424**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.152.184.424

ARROYAVE BARRIGA

APELLIDOS

JUAN ANDRES

NOMBRES

*Andres Arroyave*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-DIC-1975

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

20-DIC-2007 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09531762



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 8 L
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 16 MEDELLIN \* \* \* \* \*

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

ARROYAVE VALENCIA ANGEL JOHN \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 8233949 * * * * *	MASCULINO * * * * *

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes OCT Día 06		71581621-9 * * * * *

**Presunción de muerte**

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * *	Año Mes Día

Documento presentado

Autorización Judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

RAFAEL ENRIQUE PINEDA ARROYO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

MARIACA BENITEZ JOHN EDINSON \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1023831891 * * * * *	John Mariaca

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

\* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

**Fecha de inscripción**

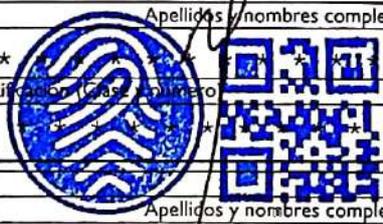
Año 2019 Mes OCT Día 08

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON

**ESPACIO PARA NOTAS**

NOTARIO



**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**  
LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON  
NOTARIO

- ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO -

PANELO PARA CANCELACIÓN DE VISTOS PANELO 16 DE MEDELLIN

 NOTARÍA 16 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN  
CERTIFICA:  
Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaría.  
Se expide a petición del interesado ( art.110 y s.s. del Decreto 1260 de 1.970)  
Válido para: \_\_\_\_\_  
Fecha: **05 NOV. 2019**

  
**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**  
DE ALBERTO ZUJAGA TOBÓN  
NOTARIO

  
ALBERTO ZUJAGA TOBÓN  
NOTARIO

1574333

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

DANE

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregidora, etc.

Notaria Doce

Municipio  
Medellín

Código  
7502

IDENTIFICACION No.  
Parte básica: 751205  
Parte complementaria: 04908

SECCION GENERICA

SCRITO	Primer apellido ARROYAVE --	Segundo apellido BARRIGA ---	Nombres JUAN ANDRES ---	
SEXO	Masculino o femenino masculino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes 5 Diciembre
LUGAR DE NACIMIENTO	País Colombia	Departamento Antioquia ---	Municipio Medellín ---	Año 1975

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

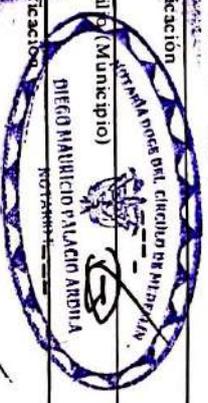
DAÑOS DEL NACIMIENTO	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) Clinica El Rosario ---	Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr Alfonso Cano Gallego ---	No. de licencia 574	Hora 11 25 PM
----------------------	---	---	------------------------	------------------

MADRE	Apellidos BARRIGA DE A ----	Nombres MARIA EUGENIA ---	Edad (años cump.) 25
	Identificación c.c. 32 330 998 de Envigado	Nacionalidad Colombiana ---	Profesion u oficio Medico
	Apellidos Arroyave Valencia ---	Nombres John ---	Edad (años cump.) 32

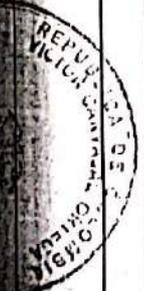
PADRE	Identificación c.c. 8 233 949 de Medellín	Nacionalidad Colombiana -	Profesion u oficio Financista ---
-------	--	------------------------------	--------------------------------------

DENUNCIANTE	Identificación c.c. 8 233 949 de Medellín	Firma <i>Maria Eugenia Barriga de A</i>
	Dirección postal Calle 32 D No. 66 C #64	Nombre: Maria Eugenia Barriga de A

REGISTRO	Identificación Domicilio (Municipio) MEDIO MARIANO PALACIO ANDRÍA	Firma
----------	---	-------



REGISTRO	Domicilio (Municipio) Medellín	Firma
----------	-----------------------------------	-------



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Juan Esteban Rivera

C.C. 98 772 915

Con destino a: Efectos civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida

Fecha Inscripción: 6. 12. 2015



22 FEB 2021



ANDRÉS FELIPE LONDOÑO &lt;abogadoandreslondono@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición

---

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <abogadoandreslondono@gmail.com>  
Para: servicio@bancooccidente.com.co

13 de enero de 2023, 16:11

Medellín, 13 de enero de 2023

Señores

**Banco de Occidente**  
**Nit. 890300279-4**

### **ASUNTO: Derecho de petición**

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.184.424** de Medellín Antioquia, en calidad de heredero legítimo y en representación de mi padre, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **8.233.949**, mediante el presente escrito y amparado en el **artículo 23 de la constitución política de Colombia**, y reglamentado por la **ley 1755 de 2015, y su artículo 33**, ejerzo el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas a las autoridades Estatales y a los particulares por motivo de interés general o particular, basado en los siguientes fundamentos fácticos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mi padre, el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** falleció el 06 de octubre de 2019 y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 8.233. 949.

**TERCERO:** De acuerdo a lo expuesto, interpongo este recurso constitucional en calidad de heredero legítimo y en aras de presentar el inventario de avalúos en el proceso de Sucesión que se adelanta en el momento ante el JUZGADO 011 DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito:

A) Solicito se proceda a informar si el señor; **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** tenía productos financieros con el Banco de Occidente, tales como; CDT, Cuentas bancarias, seguros de vida, entre otros.

B) De ser positiva la anterior pretensión, solicito información al detalle del producto que registra como titular mi padre, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**.

C) Se me brinde una respuesta de fondo y clara a la solicitud de acuerdo con la normativa.

D) Dar respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

### **ANEXOS**

- Copia del documento de identidad de **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**.
- Copia del registro civil de defunción de **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**.
- Copia del registro civil de nacimiento **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 23**, el cual indica que,

*“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

A su vez, la **Ley 1755 de 2015** señala en su artículo 32 lo siguiente:

*“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

(...)

*Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir ensanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

### **Notificación:**

Solicito se me sea notificada por escrito la respuesta en la Carrera 48#20-114 Torre 2, oficina 631, Ciudad del Río, Medellín, o al correo electrónico: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com), cualquier duda o inquietud con gusto será aclarada en el teléfono celular 321-628-6183 -314-611-9616

Agradecido a la atención prestada de su parte y en esperas de su respuesta pronta, clara y de fondo.

Cordialmente,

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
**CC: 1.152.184.424**

---

 **Derecho de petición Banco de Occidente 2.pdf**  
1702K

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA – (REPARTO)**

La Ciudad.

E. S. D

<b>REFERENCIA</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>DERECHO FUNDAMENTAL</b>	<b>DERECHO DE PETICIÓN</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA</b>
<b>ACCIONADA</b>	<b>COLTEJER S. A</b>

Respetado (a) señor (a) juez,

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con C.C. N° 1.152.184.424, con domicilio en el municipio de Medellín- Antioquia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para elevar ante usted señor juez de manera cordial y respetuosa **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **COLTEJER S.A**, y con domicilio principal en CARRERA 42 54 A 161, ITAGUI, ANTIOQUIA, con Nit 8909002591, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección inmediata al **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en nuestra Constitución Política, el cual considero está siendo vulnerado y amenazado por la entidad de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 14 de enero del año en curso, radique por medio del correo electrónico derecho de petición a la entidad Coltejer.
2. El correo al cual se le envió el derecho de petición [cristina.barragan@coltejer.com.co](mailto:cristina.barragan@coltejer.com.co) , correo al cual habían recibido y dado respuesta a otro derecho de petición anterior.
3. El correo enviado a la entidad, no rebotó, ni se allegó la notificación del no recibido o la no existencia de esta dirección electrónica.
4. Hoy 07 de febrero del 2023, el término ha expirado del que indica la ley para dar respuesta, y que en este caso no se ha obtenido una respuesta pronta, clara ni de fondo al derecho de petición interpuesto, encontrándome en una situación vulnerada por dicha entidad.

De conformidad con los hechos antes expuestos, solicito se me ampare a el derecho fundamental invocado y las siguientes.

### **PETICIONES**

**PRIMERO:** Se **DECLARE** que **LA ACCIONADA**, está vulnerando el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, y los demás derechos que su señoría estime, estén o se hayan vulnerado.

**SEGUNDO:** Se le **ORDENE** a la **ACCIONADA**, a dar respuesta de fondo de forma inmediata a la solicitud impetrada.

**TERCERO:** Que se vigile el cumplimiento a lo fallado por el despacho, siempre y cuando usted señor juez encuentre comprobado la violación al derecho fundamental, esto con miras de no desgastar la administración de justicia.

### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del accionante y por mandato constitucional, en particular, es competente usted señor Juez.

### **PRUEBAS**

En el orden de establecer la violación y amenaza de los derechos constitucionales cuya protección invoco, solicito se sirva tener de prueba lo siguiente:

- ✚ Copia de derecho de petición radicada ante dicha entidad.
- ✚ Copia de respuesta de recibo por parte de la entidad del derecho de petición.
- ✚ Copia de respuesta por parte de Coltejer en ese correo electrónico de otro derecho de Petición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **LEY 1755 DE 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

En dicha norma se regula el derecho de petición ante las entidades privadas, esto según lo consagrado en su art 32 que dice así:

**“Artículo 32.** *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como **sociedades**, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...)*”

*Negrilla nuestra.*

*En cuanto al derecho fundamental en relación a la acción de tutela, el artículo 86 de la constitución política de Colombia, reza lo siguiente:*

*Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

## **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**

**ACCIONANTE:** Carrera 48#20-114 Torre 2, oficina 631, centro empresarial ciudad del río ACEIS. Correo electrónico [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)  
Celular 3216286183.

**LAS ACCIONADAS** CARRERA 42 54 A 161, ITAGUI, ANTIOQUIA  
**Teléfono:** 8909002591  
Correo electrónico: [crystina.barragan@coltejer.com.co](mailto:crystina.barragan@coltejer.com.co)

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende restado con la firma de la presente solicitud de amparo constitucional, le significo a su señoría que no he presentado otra acción de tutela respecto a los mismos hechos y derechos.

Con mi acostumbrado respeto y agradecido por su atención prestada,

Atentamente,

.....

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
**CC. N° 1.152.184.424**

Medellín, 14 de enero-2023

Señores

**Coltejer S.A**  
**Nit: 890900259-1**

**ASUNTO: *Derecho de petición***

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.184.424** de Medellín Antioquia, en calidad de heredero legítimo y en representación de mi padre, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **8.233.949**, mediante el presente escrito y amparado en el **artículo 23 de la constitución política de Colombia**, y reglamentado por la **ley 1755 de 2015, y su artículo 33**, ejerzo el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas a las autoridades Estatales y a los particulares por motivo de interés general o particular, basado en los siguientes fundamentos fácticos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi padre, el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, tiene acciones en la empresa **Coltejer S.A.**

**SEGUNDO:** El Señor, **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, falleció el 06 de octubre de 2019 y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 8.233. 949.

**TERCERO:** De acuerdo a lo expuesto, interpongo este recurso en calidad de heredero legítimo y en aras de presentar el inventario de avalúos en el proceso de Sucesión que se adelanta en el momento ante el JUZGADO 011 DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito:

A) Solicito se proceda a certificar si el señor; **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA**, tiene acciones en la empresa **Coltejer S.A.**

B) De ser positiva la anterior pretensión, solicito se informe con claridad los rendimientos a nombre de **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** y si han realizado partición de los dividendos.

C) Se me brinde una respuesta de fondo y clara a la solicitud de acuerdo con la normativa.

D) Dar respuesta al presente derecho de petición dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015.

### **ANEXOS**

- Copia del documento de identidad de **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA.**
- Copia del registro civil de defunción de **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA.**
- - Copia del registro civil de nacimiento de **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA.**
- Copia del auto que programa audiencia dentro del proceso de **Sucesión Intestada.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su **artículo 23**, el cual indica que,

*“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.*

A su vez, la **Ley 1755 de 2015** señala en su artículo 32 lo siguiente:

*“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*

(...)

*Parágrafo 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.*

### **Notificación:**

Solicito se me sea notificada por escrito la respuesta en la Carrera 48#20-114 Torre 2, oficina 631, Ciudad del Río, Medellín, o al correo electrónico: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com), cualquier duda o inquietud con gusto será aclarada en el teléfono celular 321-628-6183 -314-611-9616

Agradecido a la atención prestada de su parte y en esperas de su respuesta pronta, clara y de fondo.

Cordialmente,

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**  
**CC: 1.152.184.424**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.152.184.424**

**ARROYAVE BARRIGA**

APELLIDOS

**JUAN ANDRES**

NOMBRES

*Andres Arroyave*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1975**

**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**20-DIC-2007 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09531762



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 8 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 16 MEDELLIN * * * * *							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
ARROYAVE VALENCIA ANGEL JOHN \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 8233949 * * * * *	MASCULINO * * * * *

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019	Mes OCT	Día 06	71581621-9 * * * * *
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	RAFAEL ENRIQUE PINEDA ARROYO - MEDICO * * * * *	

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MARIACA BENITEZ JOHN EDINSON \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1023831891 * * * * *	John Mariaca

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año 2019 Mes OCT Día 08

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON

**ESPACIO PARA NOTAS**



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN  
LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON  
NOTARIO

- ORIGINAL - A LA OFICINA DE REGISTRO -

PANELO PARA CANCELACIÓN DE VISTOS PANELO 16 DE MEDELLIN

 NOTARÍA 16 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
CERTIFICA:  
Que este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaría.  
Se expide a petición del interesado ( art.110 y s.s. del Decreto 1260 de 1.970)  
Válido para: \_\_\_\_\_  
Fecha: **05 NOV. 2019**

  
**NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN**  
DE ALBERTO ZUJAGA TOBÓN  
NOTARIO

  
ALBERTO ZUJAGA TOBÓN  
NOTARIO

1574333

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
Parte basica 751205  
Parte complementaria 04908

OFICINA DE REGISTRO CIVIL Notaria Doce -- -- Medellin Municipio  
Codigo 7502

SECCION GENERAL

SCRITO	Primer apellido	ARROYAVE --	Segundo apellido	BARRIGA ---	Nombres		JUAN ANDRES ---
SEXO	Masculino o femenino	masculino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día	Mes
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Colombia	Departamento	Antioquia ---	Municipio	Medellin ---	---
							Año
							1975

SECCION ESPECIFICA

DAÑOS DEL NACIMIENTO	Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Dr Alfonso Cano Gallego ---	No. de licencia	574

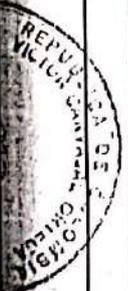
MADRE	Apellidos	BARRIGA DE A ----	Nombres	MARIA EUGENIA ---	Edad (años cump.)	25
	Identificación	c.c. 32 330 998 de Envirgado	Nacionalidad	Colombiana ---	Profesion u oficio	Medico
	Apellidos	Arroyave Valencia --	Nombres	John	Edad (años cump.)	32

PADRE	Identificación	c.c. 8 233 949 de Medellín	Nacionalidad	Colombiana -	Profesion u oficio	Financista ---
-------	----------------	----------------------------	--------------	--------------	--------------------	----------------

DENUNCIANTE	Identificación	c.c. 8 233 949 de Medellín	Firma	<i>Maria Eugenia Barriga de A</i>
	Dirección postal	Calle 32 D No. 66 C #64	Nombre:	Maria Eugenia Barriga de A

REGISTRO	Identificación	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
		MEDIO MARIANO PALACIO ANDRÍA		

REGISTRO	Identificación	Domicilio (Municipio)	Nombre:	
		Medellin		



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría, se expide para acreditar parentesco a solicitud de Juan Esteban Rivera

C.C. 98 772 915

Con destino a: Efectos civiles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida

Fecha Inscripción: 6. 12. 1975



22 FEB 2021



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora juez mediante escrito allegado al correo institucional de este despacho el interesado Juan Andrés Arroyave Barriga, heredero reconocido al interior del presente juicio, otorgó poder a un nuevo profesional del derecho y este a su vez solicita que se aplase la audiencia que se había programado para el día de hoy a las 2: PM, debido a que necesita estudiar el proceso para la presentación de los inventarios y avalúos, y solicita además que se requiera a la parte actora.

A despacho para resolver noviembre 28 de 2022

**OSCAR LUIS HERNANDEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** **Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**

Proceso	Sucesión Intestada
Interesada	Ruth Marina Velásquez Arango y Otro
Causante	Ángel John Arroyave Valencia
Radicado	05001-31-10-011-2022-0008100
Instancia	Primera
Decisión	Reprograma Audiencia - Reconoce Personería - Requiere a la Pate Actora.

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho reprograma la audiencia que estaba señalada para el 28 de noviembre de 2022 y en reemplazo la fija para el día **12 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.** para la realización de la audiencia ordenada.

Así mismo, de conformidad con el artículo 75 del CGP y en los términos del poder conferido por el heredero reconocido JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA, se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor Andrés Felipe Londoño Hernández portador de la T.P. N° 1128424450 del CSJ, para que lo represente al interior del presente juicio liquidatorio, por lo que se entiende revocado el poder que le fuera otorgado al doctor David Santiago Cortés Prieto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sierva rendir cuentas los bienes relictos del causante.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**María Cristina Gomez Hoyos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d26dcc983c8e1ff67281b230315c6db51928327c97f8ba3a63b87d8f9821591**

Documento generado en 28/11/2022 09:00:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <abogadoandreslondono@gmail.com>

---

## Derecho de petición

---

ANDRÉS FELIPE LONDOÑO <abogadoandreslondono@gmail.com>  
Para: cristina.barragan@coltejer.com.co

14 de enero de 2023, 11:54

[El texto citado está oculto]

---

 **Derecho de petición a Coltejer 2023.pdf**  
1433K



ANDRÉS FELIPE LONDOÑO &lt;abogadoandreslondono@gmail.com&gt;

---

## Derecho de petición

---

**CRISTINA BARRAGAN BERROCAL** <crisrina.barragan@coltejer.com.co>

30 de diciembre de 2022, 10:14

Para: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO &lt;abogadoandreslondono@gmail.com&gt;, Maria Leticia Giraldo &lt;leticia.giraldo@coltejer.com.co&gt;

Señor

**JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**Email: [abogadoandreslondono@gmail.com](mailto:abogadoandreslondono@gmail.com)

**REFERENCIA:** Respuesta a su derecho de petición recibido el día 21 de diciembre los corrientes.

Damos respuesta a la comunicación de la referencia. Al respecto, me permito adjuntar respuesta.

cordialmente,

Cristina Barragán

Área Jurídica

[El texto citado está oculto]

**DERECHO DE PETICIÓN ACCIONES.pdf**

243K

Señor.

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
ANTIOQUIA**

E. S. D

<b>REFERENCIA</b>	<b>❖ INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES</b>
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA</b>
<b>INTERESADA</b>	<b>RUTH MARINA VELASQUEZ ARANGO, MAURICIO ARROYAVE BARRIGA Y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001311001120220008100</b>

Respetado (a) señor (a) juez,

En mi calidad de apoderado especial de la parte interesada **JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA**, ya reconocido como hijo del causante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin presentar inventario y avalúo de los bienes, acordados con los demás interesados.

**INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE HACEN  
PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LOS  
BIENES PROPIOS.**

De conformidad con el artículo 501 y 502 del C.G.P, me permito presentar inventario y avalúos de los bienes del causante, y de la sociedad conyugal, en cabeza del señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** y de su **CÓNYUGE SOBREVIVIENTE RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO**

**BIENES SOCIALES**

**BIENES INMUEBLES**

**PARTIDA 1º:** El cincuenta por ciento (50%) en cabeza del causante el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** sobre el siguiente bien inmueble inmueble:

Oficina 537 B, situada en el Quinto piso, Bloque 3, Etapa 1, del Centro Comercial Estación Niquia, destinada a oficina, con un área privada construida de veintidós con ochenta y seis metros cuadrados (22,86 m<sup>2</sup>), y una altura de dos con ochenta metros (2.80 m) Cuya dirección es la **DIAGONAL 55 37-41 CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN NIQUIA P.H OFICINA 537 B, SITUADO QUINTO PISO BLOQUE 3, ETAPA 1.**

Inmueble adquirido por el causante mediante adjudicación de la cosa hipotecada mediante sentencia judicial del 24 de julio de 2018 proferida por el juzgado tercero civil municipal de oralidad del Municipio de Bello, anotación No 13 del certificado de tradición y libertad.

**INMUEBLE REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5361258 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona norte**

**CÓDIGO CATASTRAL: 050880100080500110033901050365.**

**AVALÚO DEL 50% DE ESTE BIEN: SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$61.548.818). Según avalúo comercial actualizado y aportado con la solicitud de apertura de sucesión.**

#### **ACCIONES Y DERECHOS**

**PARTIDA 2°:** Está conformada por 100 cuotas con valor nominal de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L, (**\$7.561.814**), en la sociedad ARROYAVE VELASQUEZ Y CIA S EN C, donde el causante el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA** era el socio gestor y además tenía la participación antes mencionada.

**AVALÚO DE LAS ACCIONES:** 100 cuotas con valor nominal de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L, (**\$7.561.814**).

#### **DERECHOS LITIGIOSOS**

**PARTIDA 3°:** El cincuenta por ciento (50%) de los Derechos litigiosos en el Proceso Ejecutivo con título Hipotecario, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de la Estrella, Antioquia, con radicado 2018-00517-00 donde los demandantes son el causante ANGEL JHON ARROYAVE y su cónyuge la señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO, donde estos tienen a favor dicho crédito por partes iguales, en contra del señor JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN se suscribieron cuatro (4) pagarés los cuales el (50%) suman (**\$30.000.000**) **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L**, se habían pactado unos intereses del 2% de manera mensual, más los moratorios a la tasa máxima exigida por la ley.

**Avalúo del 50% del Crédito (\$54.729.522) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L, contando capital e intereses y cuya liquidación el juzgado le dio aprobación el día 14 de septiembre de 2021.**

**También se debe saber que dentro de este proceso el señor FABIO TOBÓN amigo y socio del señor Jhon Arroyave, tiene un derecho por valor de (10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS más los intereses a prorrata de su crédito dentro de este proceso litigioso.**

#### **ACRENCIAS HIPOTECARIAS**

**PARTIDA 4°.** El causante ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA es acreedor de un crédito hipotecario que consta en la escritura pública 1487 del 8 de junio de 2016 de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, donde el deudor es el señor HELMER RUEDA GALLO dicho acto es una hipoteca abierta sin límite de cuantía y donde se suscribieron dos (2) pagarés por valor de (**25.000.000**) **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L**, cada uno, y ambos suman por capital (**50.000.000**) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L**, se habían pactado unos intereses del 2% de manera mensual, más los moratorios a la tasa máxima exigida por la ley, el deudor dejó de pagar intereses desde el mes de septiembre de 2019.

**Avalúo del Crédito (50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago.**

**PARTIDA 5°.** El causante ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA son acreedores de un crédito hipotecario que consta en la escritura pública 2393 del 13 de septiembre de 2018 de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, donde la deudora es la señora MARTHA NURY ECHEVERRI DE CASTAÑO, dicho acto es una hipoteca abierta sin límite de cuantía y donde se suscribieron dos (2) pagarés uno por (40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L y otro por 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS M/L, sumando (60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS M/L, pero en vida el causante le endosó un pagaré al señor JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA por valor de (20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS M/L, y el señor JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA cederá a la sucesión su cuota parte del 50% que le corresponde en el pagaré de los **(40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L**, quedando el causante acreedor del 100% de un (1) pagaré por la suma de **(40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L**, ratificación que hará el señor TOBÓN en esta diligencia mediante documento de endoso, para que se le de aplicación a lo preceptuado en el artículo 653 del Código de comercio.

Se habían pactado unos intereses del 2% de manera mensual, más los moratorios a la tasa máxima exigida por la ley, la deudora dejó de pagar intereses en el mes de enero de 2020.

**Avalúo del Crédito (40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L.**

**En el mes de mayo de 2021 hicieron un abono a los intereses por valor de (\$4.667.000) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/L, abono que está en la cuenta de ahorros de la señora Ruth Marina Velasquez.**

**PARTIDA 6°.** El causante ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA y JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA son acreedores de un crédito hipotecario que consta en la escritura pública 1572 del 22 de junio de 2017 de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, donde el deudor es el señor JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO dicho acto es una hipoteca abierta sin límite de cuantía y donde se suscribieron 2 (dos) pagarés que suman **(65.000.000) SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L**, el señor JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA cederá a la sucesión su cuota parte del 50% que le corresponde en el pagaré de los **(65.000.000) SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L**, ratificación que hará el señor TOBÓN en esta diligencia mediante documento de endoso, para que se le de aplicación a lo preceptuado en el artículo 653 del Código de comercio, quedando el causante acreedor del 100% de un pagaré **(65.000.000) SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L**.

Se habían pactado unos intereses del 2% de manera mensual, más los moratorios a la tasa máxima exigida por la ley, el deudor no paga intereses desde el mes de septiembre de 2019.

**Avalúo del Crédito (\$65.000.000) SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. Más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago.**

## **CUENTAS BANCARIAS**

**PARTIDA 7°.** El causante el señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA, tiene una cuenta de ahorros de la entidad BANCOLOMBIA No 10172465270, la cual tiene un saldo de 4.500.400 CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L, a la fecha, lo cual reposa en el extracto bancario al 31 de octubre del año 2022.

**Avalúo (\$4.501.718) CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L.**

**PARTIDA 8°. El causante el señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA, tenía un título No 17777885-9 SCM de la compañía Seguros Bolívar, cuyo monto ahorrado era la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/L, (\$3.144.122)**

**Avalúo (3.144.122) TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/L.**

**AVALUO DE MUEBLES E INMUEBLES SOCIALES EN CABEZA DEL CAUSANTE: (\$286'485.994) DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L.**

**ACTIVOS EN CABEZA DE LA CÓNYUGE RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO:**

**BIENES INMUEBLES**

**PARTIDA 9°. EL 100% DEL APARTAMENTO 1101 CALLE 32 E NÚMERO 80 A 42:** Situado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, en el undécimo piso del EDIFICIO PORTALES- PROPIEDAD HORIZONTAL. Apartamento con un área privada de 37.02 metros cuadrados, con una altura de 2.30 metros libres y comprendido por los siguientes linderos: Por el SUR; con columna, muro común y ventanería que forman la fachada del edificio con frente a la calle 32 E. Por el OCCIDENTE, con muro común y buitrones que lo separan de zona común de circulación peatonal. Por el NORTE, en parte con acceso y en parte con muro que da a vacío sobre patio del apartamento 0201: Por el ORIENTE, con columna y muro común que forman el cerramiento común del edificio. Por el CENIT, con losa común que forma la cubierta común del edificio. Por el NADIR, con losa común que lo separa del apartamento 1001. Linderos correspondientes al plano Nro. 2/5, protocolizado con el reglamento de propiedad horizontal.

Inmueble adquirido por la señora **RUTH MARINA VELASQUEZ ARANGO** mediante compraventa por escritura pública No 6890 del 09 de diciembre de 2014 de la notaría 19 del círculo de Medellín.

**INMUEBLE REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-1118017**, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

**DIRECCIÓN CATASTRAL: CALLE 32 E # 80A-42 INT 1101.**

**CÓDIGO CATASTRAL: 05001010616900160041901110001.-----**

**AVALÚO DE ESTE BIEN: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 197.903.394), Según avalúo comercial aportado allegado a la solicitud de apertura de sucesión.**

**PARTIDA 10°. El cincuenta por ciento (50%) en cabeza de la señora RUTH MARINA VELASQUEZ ARANGO sobre el siguiente inmueble:**

Oficina 537 B, situada en el Quinto piso, Bloque 3, Etapa 1, del Centro Comercial Estación Niquia, destinada a oficina (**DIAGONAL 55 37-41 CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN NIQUIA P.H OFICINA 537 B, SITUADO QUINTO PISO BLOQUE 3, ETAPA 1.**

Inmueble adquirido por la cónyuge mediante adjudicación de la cosa hipotecada mediante sentencia del 24 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de oralidad del Municipio de Bello, anotación No 13 del certificado de tradición y libertad.

**INMUEBLE REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5361258 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona norte**

**INMUEBLE REGISTRADO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5361258**

**CÓDIGO CATASTRAL: 050880100080500110033901050365.**

**AVALÚO DEL 50% DE ESTE BIEN: SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$61.548.818). Según avalúo comercial actualizado y aportado con el memorial.**

### **DERECHOS LITIGIOSOS**

**PARTIDA 11°.** El cincuenta por ciento (50%) de los Derechos litigiosos en el Proceso Ejecutivo con título Hipotecario, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de la Estrella, Antioquia, con radicado 2018-00517-00 donde los demandantes son el causante ANGEL JHON ARROYAVE y su cónyuge la señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO, donde estos tienen a favor dicho crédito por partes iguales, en contra del señor JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN se suscribieron cuatro (4) pagarés los cuales el (50%) suman **(\$30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L**, se habían pactado unos intereses del 2% de manera mensual, más los moratorios a la tasa máxima exigida por la ley.

**Avalúo del 50% del Crédito (\$54.729.522) CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L, contando capital e intereses y cuya liquidación el juzgado le dio aprobación el día 14 de septiembre de 2021.**

**También se debe saber que dentro de este proceso el señor FABIO TOBÓN amigo de Jhon Arroyave, tiene un valor de (10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS más los intereses a prorrata de su crédito dentro del proceso litigioso.**

### **CRÉDITO DE CDT**

**PARTIDA 12°.** Un CDT del Banco Bancolombia a nombre de la señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO con T Número 5349663 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L, (\$32.163.031)**, el cual se ha ido renovando automáticamente cada que se vence el plazo.

**Avalúo del Crédito (32.163.031) TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L.**

**PARTIDA 13°.** La señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO, tiene una cuenta de ahorros a su nombre con la entidad BANCOLOMBIA No 571111144, la cual tiene un saldo de **(\$40'509.944) CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L**, la cual reposa en el saldo de fecha del 10 de abril de 2023.

**Avalúo (\$40'509.944) CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L.**

**PARTIDA 14°.** La señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO, tiene en su poder los frutos de los arriendos de los bienes inmuebles sociales, después de descontar los gastos de pagos de impuestos prediales ya socializados con los interesados, la suma equivalente a **\$43´678.797 CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.**

**Avalúo \$43´678.797 CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS.**

**AVALUO DE MUEBLES E INMUEBLES: (\$430´533.506) CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L.**

**BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:**

El causante no poseía bienes propios- (se adjunta respuesta de parte de super notariado y registro donde reposan las propiedades a su nombre).

**DEUDAS PROPIAS DEL CAUSANTE:** El causante no poseía deudas propias.

**BIENES PROPIOS EN CABEZA DE LA CÓNYUGE.** La cónyuge no poseía bienes propios.

**DEUDAS PROPIAS EN CABEZA DE LA CÓNYUGE.** La cónyuge no posee deudas propias.

**DEUDAS SOCIALES.** A la fecha existe una deuda social por valor de **\$10´000.000**, a favor del señor **JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA** más los intereses a prorrata de su crédito dentro del Proceso Ejecutivo con título Hipotecario que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Municipio de la Estrella, Antioquia, con radicado 2018-00517-00 donde los demandantes son el causante **ANGEL JHON ARROYAVE** y su cónyuge la señora **RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO**, en contra del señor **JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDÁN**.

no existiendo otras deudas sociales y las deudas de impuesto predial y declaración de renta del causante se han cancelado por parte de la cónyuge sobreviviente con dineros de los frutos civiles que han generado las rentas de los bienes inmuebles.

**TOTAL PASIVO: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10´000.000)**

**TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO: (\$727´019.500) SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.**

## CUADRO DE INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES

AVALÚO DE LOS BIENES SOCIALES	PASIVO SOCIAL	PASIVO MÁS PATRIMONIO TOTAL
\$717'019.500	\$10'000.000	\$727'019.500

### ANEXOS

- Respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, donde certifica las propiedades en cabeza del señor Angel Jhon Arroyave Valencia.
- certificado de propietario de la señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos.
- Saldo de cuenta de ahorros de la señora Ruth Marina Velasquez.
- Cesión de crédito por parte del señor JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA.

Atentamente,

.....  
**ANDRÉS FELIPE LONDOÑO HERNÁNDEZ**  
C.C. 1.128.424.450.  
T.P 278.594 del C.S. de la J.

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA  
1152184424  
abogandoandreslondono@gmail.com  
Radicado: SNR2023ER011919  
Fecha: 2023-01-31 15:21:02  
Respuesta: SNR2023EE005843  
Fecha respuesta: 2023-02-02 08:04:32



### SOLICITUD

Asunto: DERECHO DE PETICION

Descripción:

DERECHO DE PETICION

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2023EE005843

Bogotá, 02 de febrero de 2023

Señor(a)

JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2023ER011919

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo, la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), de manera atenta y con el animo de brindar informacion por usted solicitada, se realizo la busqueda en nuestra bases de datos VUR , al señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA c.c.8.233. 949. encontrando el folio de matricula 01N-5340582 .

Cordialmente,

LEYDY VANESSA GUERRA GONZALEZ

Proyecto: LEYDY VANESSA GUERRA GONZALEZ

Fecha de respuesta: 2023-02-02 08:04:31

Superintendencia de Notariado y Registro

Recibo Número: **76704602**  
CUS Seguimiento: **73859094**  
Documento **CC-1128424450**  
Usuario Sistema: **ANDRÉS FELIPE**  
Fecha **11/04/2023 6.16 PM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **230411658975074992**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 230411658975074992

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 32453409] - Nombres y Apellidos: [RUTH MARINA VELASQUEZ ARANGO]

Oficina	Matricula	Dirección	Vinculado a
001	1118017	CALLE 32E # 80A - 42 INT 1101 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
01N	5361258	DIAGONAL 55 37-41 "CENTRO COMERCIAL ESTACION NIQUIA P.H." OFICINA 537B SITUADO QUINTO PISO BLOQUE 3. ETAPA 1	Documento

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Registro de Operación: 360252543  
RETIRO CON PIN-PAD  
Sucursal: 005 - AVENIDA EL POBLADO  
Ciudad: MEDELLIN  
Fecha: 10/04/2023 Hora: 2:40:40  
Secuencia: 198 Código usuario: 007  
Tipo Cuenta: CUENTA DE AHORROS  
Nro Cuenta:  
Tipo Retiro PINPAD: Cuenta de Ahorros  
Nro Tarjeta: \*\*\*\*7279  
Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*  
Valor Efectivo: \$ 726,310.00 \*\*\*  
Número Cheque Gerencia: 0  
Vlr Cheque Gerencia: \$ 0.00 \*\*\*  
Cobro Comisión?: N  
Plazo:  
Saldo Disponible: \$ 40,509,944.52 \*\*\*  
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Señor.

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**

E. S. D

<b>REFERENCIA</b>	<b>❖ CESIÓN DERECHO DE CRÉDITO HIPOTECARIO</b>
<b>TIPO</b> <b>E</b> <b>PROCESO</b>	<b>D</b> <b>APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA</b>
<b>INTERESADA</b>	<b>RUTH MARINA VELASQUEZ ARANGO, MAURICIO ARROYAVE BARRIGA Y JUAN ANDRÉS ARROYAVE BARRIGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b><u>05001311001120220008100</u></b>

Respetado (a) señor (a) juez,

JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA, mayor, con domicilio en la ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.655.612, actuando en mi calidad de acreedor del 50% del crédito hipotecario contenido en la escritura pública N°2.393 del 13 de septiembre de 2018 de la notaría 17 de Medellín, donde los acreedores son el suscrito y el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA (q-e-p-d)**, y la deudora es la señora **MARTHA NURY ECHEVERRI DE CASTAÑO**, que garantizan el pagaré por la suma de **(\$40.000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L**, más un interés de plazo del 2%.

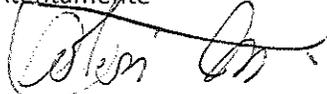
y como acreedor del 50% del crédito hipotecario contenido en la escritura pública N°1572 del 22 de junio del año 2017 de la notaría 17 de Medellín, donde los acreedores son el suscrito y el señor **ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA (q-e-p-d)**, y el deudor es el señor **JUAN CAMILO ECHEVERRI GALLEGO**, que garantizan los pagarés por la suma de **(\$30.000.000) TREINTA MILLONES DE PESOS M/L**, más un interés de plazo del 2%, y el pagaré por la suma de **(\$35.000.000) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L**.

**Por medio del presente escrito, me permito ceder y/o endosar todos mis derechos que tengo en los anteriores créditos hipotecarios, que se han garantizado mediante pagaré, cesión y/o endoso que hago a favor de la sucesión del señor ANGEL JHON ARROYAVE VALENCIA (q-e-p-d).**

Lo anterior se solicita con el fin de que se le dé aplicación al artículo 653 del Código de Comercio, así mismo estaré dispuesto a ratificar lo dicho en audiencia que el despacho fije para ello.

Cualquier información al respecto, será atendida en el celular: 3104570425

Atentamente



JOSÉ FABIO TOBÓN MEJÍA

C.C. 3.655.612